



Resolución Directoral N° 063-2009-BNP/OA

Lima, 27 AGO. 2009

El señor Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTOS, las solicitudes presentadas por la ex servidora Carmen Clery CARAVASI ROMANI, servidora Gladys Milagros PERALTA ARENAS, pensionistas, Álvaro Octavio LARA CRUZADO, Jesús BENDEZU GUZMAN DE MIESES de la Biblioteca Nacional del Perú, y el Informe N° 408-2009-BNP/OA-APER, emitido por la encargada del Área de Personal, y demás antecedentes que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de los Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica las cuales le facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, la ex servidora, servidora y pensionistas de la Biblioteca Nacional del Perú mencionados en el Visto de la presente Resolución, mediante escritos han solicitado la aplicación de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 37-94;

Que, mediante Decreto Supremo N° 19-94-PCM, se otorga a partir del 01 de abril de 1994 una Bonificación Especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación, y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 37-94 se otorga a partir del 11 de Julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública, ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al profesional comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñen cargos directivos y jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el Anexo que forma parte del mencionado Decreto de Urgencia;

Que, el literal d) del artículo 7° del referido dispositivo indica expresamente, que no están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia, entre otros, los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N° 19-94-PCM, N° 59-94-EF y Decreto Legislativo N° 559;

Que, el numeral 7.6 del anexo del Decreto Supremo N° 159-2002-EF que aprueba los "Lineamientos para el Reconocimiento, Declaración, Calificación y Pago de los Derechos Pensionarios del Decreto



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 063 -2009-BNP/OA (Cont.)

Ley N° 20530, Normas Modificatorias, Complementarias y Conexas” señala que el artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 037-94 establece expresamente que no están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia los servidores públicos activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo N° 19-94-PCM, por lo que su percepción deberá estar supeditada a aquéllos que no han recibido el aumento dispuesto por el Decreto Supremo N° 19-94- PCM;

Que, mediante el Informe del Visto, la encargada de funciones del Área de Personal concluye que la ex servidora Carmen Clery CARAVASI ROMANI, servidora Gladys Milagros PERALTA ARENAS, pensionistas, Álvaro Octavio LARA CRUZADO, Jesús BENDEZU GUZMAN DE MIESES de la Biblioteca Nacional del Perú, se encuentran comprendidos como beneficiarios de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto Supremo N° 19-94-PCM, razón por la cual, en aplicación del artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 37-94 no tienen derecho a la Bonificación Especial dispuesto por el Decreto de Urgencia antes indicado;

Que, respecto a la Sentencia del Tribunal Constitucional, invocada por los peticionantes, es importante mencionar que ésta no constituye precedente de observancia obligatoria, en atención a lo dispuesto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, salvo para los operadores judiciales;

Que, conforme al artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa, dispone mediante Resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión; y

De conformidad con las facultades señaladas en la Resolución Directoral Nacional N° 135-2009-BNP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESESTIMAR la solicitud formulada por la ex servidora Carmen Clery CARAVASI ROMANI, servidora Gladys Milagros PERALTA ARENAS, y pensionistas, Álvaro Octavio LARA CRUZADO, Jesús BENDEZU GUZMAN DE MIESES de la Biblioteca Nacional del Perú, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ACUMULAR, los expedientes presentados por la ex servidora, servidora y pensionistas de la Biblioteca Nacional del Perú mencionados en el artículo primero de presente Resolución, respecto a la aplicación de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 37-94

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


LUIS SALVADOR CARPIO ANGOSTO
Director General de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú



Resolución Directoral N° 064-2009-BNP/OA

Lima, 08 SET. 2009

El señor Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, la solicitud de trámite interpuesta por la pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú, de fecha 14 de agosto de 2009, Norma Luz MAGAN ALTAMIRANO DE HURTADO y el Informe N° 420-2009-BNP/OA/APER, de fecha 18 de agosto de 2009, emitido por la encargada de las funciones del Área de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de los Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica las cuales le facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante la solicitud con número de registro N° 03435, de fecha 14 de agosto de 2009, la pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú, mencionada en el Visto de la presente, solicitó el pago de la bonificación especial establecida mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, del análisis de los argumentos expuestos en la solicitud presentada, debemos señalar que el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, otorga una bonificación especial, a partir el 01 de abril de 1994, entre otros, a los docentes de Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores administrativos del Ministerio de Educación y de sus Instituciones Públicas Descentralizadas y a los Profesionales de la Educación de los Gobiernos Regionales;

Que, por su parte, el Decreto de Urgencia N° 37-94 otorga una bonificación especial, a partir del 01 de julio de 1994, a los servidores de la Administración Pública ubicados en los Niveles F1 y F2, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos Directivos o Jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte de dicho Decreto de Urgencia, sin embargo en su artículo 7° se indica expresamente que no están comprendidos en dicho Decreto de Urgencia, entre otros, los servidores públicos activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N° 19-94-PCM, N° 46-94-EF, N° 59-94-EF y el Decreto Legislativo N° 559;

Que, asimismo, el numeral 7.6) del Anexo del Decreto Supremo N° 159-2002-EF, que aprueba los "Lineamientos para el Reconocimiento, Declaración, Calificación y Pago de los Derechos Pensionarios del Decreto Ley N° 20530, Normas Modificatorias, Complementarias u Conexas", señala en forma expresa que quienes vienen percibiendo la asignación especial otorgada en virtud al



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0164-2009-BNP (Cont.)

Decreto Supremo N° 19-94-PCM no pueden percibir la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 37-94, por mandato expreso de su artículo 7°;

Que, mediante el Informe del Visto, el Área de Personal concluye que la pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú, Norma Luz MAGAN ALTAMIRANO DE HURTADO, se encuentra comprendida como beneficiaria de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto Supremo N° 19-94-PCM, razón por la cual, en aplicación del artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 37-94 no tienen derecho a la Bonificación Especial dispuesto por el Decreto de Urgencia antes indicado;

Que, en consecuencia se concluye que quienes vienen percibiendo la asignación especial por el Decreto Supremo N° 19-94-PCM, no tienen derecho a percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 37-94, por lo que cabe la solicitud presentada, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 217.1) del artículo 217° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional surte efectos entre las partes que accionaron en dicho proceso; en tanto, los jueces que ejercen jurisdicción tienen la obligación de acatar las aludidas Sentencias en aplicación del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional aprobado por Ley N° 28237;

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 1° del Decreto de Supremo N° 012-2008-EF que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 051-2007, Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia N° 037-94, se entiende como beneficiario al Servidor activo o cesante a quien el órgano jurisdiccional ha reconocido el derecho a percibir la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94;

De conformidad con el Código Procesal Constitucional – Ley N° 28237, Decreto Supremo N° 159-2002-EF que aprueba los Lineamientos para el Reconocimiento, Declaración, Calificación y Pago de los Derechos Pensionarios del Decreto Ley N° 20530, Normas Modificadoras, Complementarias y Conexas, Decreto de Urgencia N° 037-94, Decreto Supremo N° 019-94-PCM, Decreto Supremo N° 051-91-PCM y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR la solicitud formulada por la pensionista Norma Luz MAGAN ALTAMIRANO DE HURTADO por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS SALVADOR CARPIO ANGOSTO
Director General de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú